



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de julio de 2023

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por la señora ANDREA ECHEVERRI PÉREZ en contra de la Alcaldía de Bello y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante escrito presentado en este despacho el 25 de julio del año en curso, solicita la apertura del incidente ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 06 de julio de 2023, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2023 00185 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidencio que esta dependencia judicial mediante sentencia de tutela de 06 de julio de la presente anualidad amparo el Derecho al Debido Proceso invocado por la accionante, en el cual el despacho dispuso:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales invocado por la señora **ANDREA ECHEVERRI LOPEZ**, identificada con CC No. **1090.460.274**, en contra del **MUNICIPIO DE BELLO** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y en tal sentido, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BELLO**, a través del alcalde encargado Dr. **LUIS GIOVANNI ARIAS TOBON**, o quien haga sus veces que, si aún no lo ha hecho, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la recepción de esta decisión, proceda a realizar los trámites administrativos a efecto de reportar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, las vacantes definitivas, relativas al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, grado 2, permitiendo que la entidad realice el análisis técnico de equivalencias del perfil 109, respecto de los perfiles reportados como vacantes definitivas, esto es perfiles 168, 173, 174 y 175 y en la resolución de la lista de elegibles Nro 6989 DEL 10-11-2021 cuya firmeza vence el próximo el 26 de noviembre de 2023 y tomar las decisiones a que haya lugar.

SEGUNDO. Se insta, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que al recibir la solicitud por parte de la **ALCALDÍA DE BELLO**, adelante las gestiones inherentes a sus competencias dentro de un término perentorio de 15 días.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Así las cosas, no se dará trámite al incidente de desacato solicitado por la accionante por cuanto como se logró constatar luego de la revisión del expediente de tutela, se puede evidenciar que tal y como se indica en el fallo, en el inciso primero del mismo, se le ordena a la Alcaldía de Bello que, *“dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la recepción de esta decisión, proceda a realizar los trámites administrativos a efecto de reportar ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, las vacantes definitivas, relativas al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, grado 2, permitiendo que la entidad realice el análisis técnico de equivalencias del perfil 109, respecto de los perfiles reportados como vacantes definitivas, esto es perfiles 168, 173, 174 y 175 y en la resolución de la lista de elegibles Nro 6989 DEL 10-11-2021 cuya firmeza vence el próximo el 26 de noviembre de 2023 y tomar las decisiones a que haya lugar”*, término que va hasta el día 14 de julio de la presenta data, acto seguido en el inciso segundo, el despacho insta a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, *“al recibir la solicitud por parte de la ALCALDIA DE BELLO, adelante las gestiones inherentes a sus competencias dentro de un término perentorio de 15 días”*, por lo tanto el término para el cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por esta dependencia judicial aún no ha vencido.

Aunado a lo anterior, no evidencia el despacho vulneración a derecho fundamental alguno que requiera de la inmediata protección judicial por parte de esta judicatura, por lo que indefectiblemente se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por improcedente.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 116** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de julio de 2023.



Secretaria